

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1042-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Fernández Noroña.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Permitir que, durante la elección de la Mesa Directiva del segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, pueda un grupo parlamentario o puedan los grupos parlamentarios emanados de una coalición legislativa, ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva durante toda la legislatura, o en su caso, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, cuando cuente o cuenten con mayoría absoluta. Precisar que, en todos casos contemplados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el proceso de elección será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Fijar que, en caso de que un grupo parlamentario o grupos parlamentarios emanados de una coalición legislativa, no representen por sí mismos una mayoría absoluta, la Presidencia de la Mesa Directiva no podrá ser ejercida en el mismo año legislativo por un diputado o diputada que pertenezca al mismo grupo parlamentario de quien presida la Junta de Coordinación Política. Determinar que los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas y principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias y coaliciones legislativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO 17.</p> <p>1. al 6. ...</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios <i>recaiga</i>, en orden decreciente, <i>en</i> un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de los artículos 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los numerales 7 y 8 del artículo 17; el numeral 6 del artículo 26 y los numerales 3 y 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17.</p> <p>1.- 6. - (...)</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que cuando algún Grupo Parlamentario por sí mismo o los Grupos Parlamentarios emanados de una coalición legislativa cuenten con mayoría absoluta, éste o éstos puedan ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva durante toda la Legislatura. Bajo el supuesto que ningún Grupo Parlamentario cuente con mayoría absoluta, la presidencia de la Mesa</p>

5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En *ningún* caso la presidencia de la Mesa Directiva *recaerá* en el mismo año legislativo, *en* un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario *que* presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 26.

1. al 5. ...

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas *o en la comunión de sus* principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

ARTICULO 31.

Directiva **recaerá** en orden decreciente **por** un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. **En todos los casos previstos en el presente numeral**, el proceso de **elección** será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En caso **de que un Grupo Parlamentario o los Grupos Parlamentarios emanados de una coalición legislativa no representen por sí mismos una mayoría absoluta**, la Presidencia de la Mesa Directiva **no podrá ser ejercida** en el mismo año legislativo **por un Diputado o Diputada** que pertenezca al **mismo** Grupo Parlamentario **de quien** presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 26.

1. al 5. ...

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas **y** principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias **y coaliciones legislativas**.

Artículo 31.

<p>1. al 2. ...</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>1. al 2. ...</p> <p>3. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de toda la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora de aquel Grupo Parlamentario o de alguno de los Grupos Parlamentarios emanados de una coalición legislativa que por sí mismo o por si mismos cuentan con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las Coordinadoras o los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

Marlene Medina Hernández